



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
 DEMANDADO: DUGUALIS ANTONIO POLO ÁVILA  
 RADICADO: 2022-00341-00

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra del demandado DUGUALIS ANTONIO POLO ÁVILA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado, luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos PRONTICOURIER, en la dirección de entrega descrita en la demanda -FOLIOS PDF Nos. 10 a 13 cuaderno principal-.

Simultáneamente, acredita la parte interesada que, al señor Dugualis Polo Ávila, le fue entregada en la dirección de correo electrónico [duqualispolo@gmail.com](mailto:duqualispolo@gmail.com), la cual fue también determinada como canal de notificación del demandado, la comunicación para notificación personal y la notificación por aviso siendo a su vez adjuntadas al plenario las certificaciones de envío del mensaje de datos con la providencia a notificar y la demanda y su recepción en dichos correos electrónico los días 6 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023 existiendo entonces la trazabilidad del envío y su efectiva recepción.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

#### 2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este caso, el demandado, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, no propuso excepciones dentro del término de ley y, en esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada incluyendo las agencias en derecho y realizar las etapas subsiguientes del trámite del proceso ejecutivo

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado DUGUALIS ANTONIO POLO ÁVILA, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, teniendo en cuenta lo postulado por el literal a). Numeral 4º del Acuerdo No PSAA16-10554 la suma equivalente al 7% del crédito cobrado, esto es, la suma de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 3.481.389.00)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6289a9b13d1e2643c35b1f56125c16e6a403881def25559993410c23e437d4f**

Documento generado en 25/07/2023 04:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**